

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 449.

#### Artículo de oficio.

Núm. 1373.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaria. — Orden público. — El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion, en circular de 30 del actual me dice lo siguiente:

Por el ministerio de la Guerra con fecha 20 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de la guardia civil lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino del oficio que V. E. dirigió á este ministerio en fecha del actual, trascribiendo la comunicacion del capitán general de este distrito participando haber dispuesto la baja en las nóminas de reemplazo del capitán graduado teniente del cuerpo de su cargo en dicha situacion Don José Tous de Doña por no justificar su existencia é ignorarse su paradero; S. A. ha tenido á bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la real orden circular de diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta, dándose conocimiento de esta disposicion á los directores é inspectores generales de las armas é inspectores, capitanes generales de los distritos, y al Sr. ministro de la Gobernacion para que llegando al de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.»

Y he dispuesto su insercion en este

periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Palma 4 de abril de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 1374.

Administracion.—Circular.—El Excelentísimo señor ministro de la Gobernacion con fecha 30 de marzo proximo pasado me dice lo siguiente:

«El señor ministro de Hacienda, en oficio de 28 del corriente, dice á este ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Autorizado el gobierno por el artículo 1.º de la ley de 23 del corriente para negociar, entre otros bonos del Tesoro del empréstito de 28 de octubre de 1868, los pertenecientes á los ayuntamientos y diputaciones provinciales que lo solicitaren; y siendo necesario conocer en un término breve cuales son los que se encuentran en ese caso, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su orden lo verifico, significándole la conveniencia de que por el ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que los ayuntamientos y Diputaciones que no hayan solicitado todavia la negociacion de sus bonos, deseen efectuarlo, lo verifiquen en el plazo de quince dias, pasados los cuales se servirá V. E. remitir á este de Hacienda una relacion que comprenda todas las corporaciones que hayan contestado afirmativamente.»

Y enterado el Regente del Reino de la preinserta comunicacion, se ha servido disponer que por conducto de V. S. se haga saber su contenido á la Diputacion y á todos los ayuntamientos de esa provincia, fijándoles el término de cinco dias para que dentro de él manifiesten si desean ó no la negociacion de sus bonos, espresando en caso afirmativo el número de los que hayan de comprenderse en la referida negociacion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento esperando de su acreditado celo la mayor puntualidad en la remision á este ministerio de los datos que se le reclaman por el de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1870.—Nicolás Maria Rivero.»

Lo que he dispuesto se publique en el B. O. para inteligencia de los ayuntamientos de la provincia recomendándole su cumplimiento en el plazo señalado que principiará á contarse para los de las islas de Menorca é Ibiza desde el dia en que reciban este número y para los demás desde el de su publicacion. Palma cinco de abril de 1870.—El gobernador, José Sanchez Tagle.

Núm. 1375.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

El dia 13 del actual, á las 12 de su mañana tendrá lugar en esta Administracion, la venta en pública subasta de dos faluchos apresados con tabaco de contrabando, el primero por el escampavia «Libertad» en Cala-Figuera y el segundo por el guarda costas «Flecha» en Cala-Mayor.

Arqueo del buque.

	Mets.	Cets.
Eslora. . . . .	8	80
Manga. . . . .	2	70
Puntal. . . . .	0	75
Toneladas. . . . .	5	29

Estado de vida: bueno.

Avalúo del mismo.

El buque con sus velas y efectos comprendidos en inventario, justipreciado en 400 escudos.

Arqueo del buque.

	Mets.	Cets.
Eslora. . . . .	7	80
Manga. . . . .	2	45
Puntal. . . . .	0	70
Toneladas. . . . .	4	35

Estado de vida 1/2.

El buque con sus velas y efectos comprendidos en inventario justipreciado en 180 escudos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta. Palma 4 de abril de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 1376.

INSPECCION PROVINCIAL

de primera enseñanza.

Circular.—Para dar puntual y exacto cumplimiento á una orden de la Direccion general de instruccion pública, los maestros ó maestras de escuelas públicas á quien el municipio respectivo adeude algo de su dotacion ó material de escuelas se servirán con toda claridad y con la debida separacion ponerlo en conocimiento de esta inspeccion, bajo su firma antes del dia 25 de cada mes. Los que nada manifiesten se entenderá que se hallan satisfechos de todo lo que se les debia entregar por los expresados conceptos.

Palma 5 de abril de 1870.—El inspector, Francisco Riotord y Feliu.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

de ministros.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Martin Tosantos del cargo de gobernador de la provincia de Almería.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Almería á D. Joaquin Fiol, cónsul de España en Alejandria.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Canarias á D. Bonifacio Carrasco, que desempeña el cargo de secretario en el gobierno de Alicante.



## Comisaria de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

MES DE MARZO DE 1870.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE	Su valor.	IMPORTE.	FACTORIAS
				Escudos.	Escs. Mls.	
1.º	Palma.	Trigo extranjero. D. José Bauzá.	fanegas. 700	5'050	3535' »	En la de Palma.
4	Idem.	Harina del comercio de 1.ª clase. D. Bartolomé Pieras.	qs. mts. 7'06	17'252	121'799	
29	Idem.	Paja. Pedro Alemañy.	53	1'650	87'450	
1.º	Idem.	Trigo extranjero. D. José Bauzá.	fanegas. 100	5'050	505' »	En la de Ibiza.

Palma 31 de marzo de 1870.—El Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 1378.

## Comisaria de Guerra de Palma.

Factoria de utensilios de Palma.

Mes de marzo de 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoria durante el referido mes.

Artículos y efectos.	Cantidades.	Precio de la unidad.	Total im- porte. escs.	Nombre de los vendedores.
Aceite.	Litros. 600' »	0'428	256'800	Miguel Forteza.
Hilo casero.	Kilógs. 2' »	3'040	6'080	Antonia Porcel.

Palma 31 de marzo de 1870.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 1379.

## Comisaria de Guerra de Mahon.

Factoria de subsistencias de Mahon.

Mes de marzo de 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Escudos.	Milesimas.
11	Harina de 1.ª clase. Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	4	17'	824

Mahon 31 de marzo de 1870.—El Administrador, Salvador Briebe.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Pedro Valls.

Núm. 1380.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de marzo de 1870.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos ó efectos.	Cantidad.	Escudos.
26	Mahon.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite.	300 lit.	0'494
26	Id.	Id. id.	Escobas.	48	0'067
26	Id.	Benita Escudero.	Hilo.	3 kil.	3'000
31	Palma.	Miguel Mir.	Hilo de lana.	9	1'739

Mahon 31 de marzo de 1870.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Pedro Valls.

provincia de Soria á D. Andrés Solís y Crepi, que desempeña el cargo de secretario del gobierno civil de Cádiz. Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el gobernador de la provincia de Valencia y el juez de primera instancia del distrito del Mercado de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Asociacion industrial lanera valenciana, en la cual ha refundido el antiguo gremio de pelaires de Valencia, se presentó en dicho juzgado demanda de interdicto de retener la posesion en que aquel gremio de asociacion se halla desde tiempo inmemorial del derecho de lavar lanas en el trozo de la acequia de Rovella, que pasa por terreno y casas propias de la asociacion demandante, y en cuyo derecho habia sido esta inquietada por el sindicato de regantes que inspecciona el aprovechamiento de las aguas de la acequia.

Que admitido el interdicto, y sustanciado por todos sus trámites sin que el representante de los regantes compareciese al juicio verbal á pesar de haber sido convocado en debida forma, recayó auto del juez manteniendo la Asociacion de pelaires en la posesion del derecho de lavar sus lanas en la expresada acequia en la misma forma y lugar que lo venia ejecutando desde antiguo sin contradiccion de nadie, y haciéndose las prevenciones correspondientes al conservador de la acequia para que respetase é hiciese respetar el derecho de la Asociacion lanera:

Que habiéndose procedido á la tasacion de costas á instancia de la parte demandante por haber trascurrido el término de la apelacion sin que el demandado hiciese uso de este recurso antes que se aprobase la tasacion, manifestó el demandante al juzgado que con posterioridad al auto judicial que amparó á la Asociacion lanera en su derecho habian sido citados varios individuos de ella ante el tribunal de aguas porque continuaban lavando sus lanas en la acequia:

Que en virtud de esta reclamacion impuso el juez una multa al conservador de la acequia por haberse desentendido del fallo dictado en el interdicto, en el hecho de citar á los maestros pelaires ante el tribunal de aguas:

Que en este estado el gobernador de la provincia, á excitacion del conservador de la acequia, requirió de inhibicion al juzgado, fundándose en el caso 4.º del art. 16 de la ley orgánica provincial de 21 de octubre de 1868, en los artículos 278 y 296 de la ley de aguas vigente; en varias decisiones de competencia consultadas por el consejo de Estado, y en la doctrina de que teniendo el carácter de corporacion administrativa la comuna de regantes de Rovella, no pudo prevalecer el interdicto contra las providencias que el Sindicato acordó para conservar expedito el curso de las aguas de la acequia.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Albacete á D. Mariano Sanz, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Segovia á D. Ambrosio Villava, que ha desempeñado igual cargo en la de Gerona.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel Gonzalez Llana del cargo de gobernador de la provincia de Alicante; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Alicante á D. Gabriel Balcázar, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la



Que sustanciado el incidente de competencia, el juzgado declaró tenerla pendiente en el negocio, ya porque se trataba de un hecho que había intercedido una servidumbre reconocida sancionada de tiempo inmemorial, y porque el interdicto no se había dictado contra providencia administrativa, toda vez que, según aparecía en el expediente, la comunidad de regantes había limitado á prevenir á los sindicados que cuidasen de conservar expedido el curso de la acequia y evitar los abusos que pudieran cometerse; invocando, por último, el juez en su apoyo los artículos 276 y 296 de la ley de aguas, y sosteniendo la doctrina de que cuando los interdictos no se dirigen contra providencia administrativa, los fallos que en ella recaen tienen carácter de sentencia ejecutoria:

Que el gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites. Vista la real orden de 8 mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes:

Visto el art. 278 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1806, que reproduce el mismo principio respecto á las providencias dictadas por la administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 296 de la propia ley, que en su número 3.º encomienda á los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á la servidumbre de aguas, fundadas en títulos de derecho civil:

Considerando que el interdicto en cuestión se propuso defender y conservar una servidumbre especial de aguas, fundada en título civil, cual es el derecho que de inmemorial posee la asociación lanera de Valencia de usar de las aguas de la acequia de Rovella para lavar sus lanas, sin detener ni entorpecer el curso de las mismas aguas.

Considerando que aun en la hipótesis de que la junta de regantes de Rovella hubiese acordado expresamente admitir á la asociación lanera en el disfrute de aquella servidumbre, no podrían calificarse de providencias administrativas tales acuerdos, porque según se ha declarado repetidas veces las juntas de regantes no son corporaciones administrativas:

Considerando, por tanto, que no son aplicables al caso la real orden de 8 de mayo de 1839, el artículo 278 de la ley de aguas, ni las demás disposiciones invocadas por el Gobernador en apoyo de su competencia:

Considerando que el auto que pone fin al interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se provoque la cuestión de competencia; doctrina consagrada por la jurisprudencia constante lo mismo cuando el interdicto se dirige contra providencia administrativa, que cuando, como en el presente caso, no ataca providencias ni actos de la administración;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Madrid veintiuno de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares Don Manuel Henao y Muñoz de seis ejemplares de cada una de las obras de que es autor: *El Libro del pueblo y La Luz de la infancia*, y D. Rafael Chamorro y Abad de 50 ejemplares del *Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo*, escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1870.—Echegaray.—El señor Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Resoluciones tomadas por este ministerio en las fechas que se expresan.*

##### *Títulos del Reino.*

En 23 noviembre 1869. Mandar expedir carta de sucesión en el título de Barón de Covadonga á favor de Don Francisco Valdés Mon, en quien ha recaído por fallecimiento de su padre don Ramon Valdés, previo pago del impuesto especial correspondiente.

Id. id. Conceder á D. Fernando Fernandez de Córdoba y Alvarez de las Asturias, marqués de Povar, licencia para contraer matrimonio con Doña Blanca Osma y Zavalá, hija de los marqueses de la Puente y Sotomayor.

Id. id. Conceder á D. Fermín de Collado y Echagüe, marqués de la Laguna, licencia para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Alcázar y Nevó, condesa de Montalvo, y á esta para contraer matrimonio con aquel.

Id. id. Conceder á Doña Felisa de la Torre y Diaz Bermudo, hija de los marqueses de Casa-Tavares, licencia para contraer matrimonio con D. Rosendo Villalba y Llofiú.

En 2 diciembre id. Mandar expedir carta de sucesión en el título de marqués de la Garantía á favor de Doña María del Rosario Tamarri-Martel y Villavicencio, previo el pago del impuesto especial, y en quien ha recaído por fallecimiento de su padre.

Id. id. Mandar expedir carta de sucesión en los títulos de marqués de Villavieca y de Vizconde Portocarrero á favor de D. José Hurtado de Zaldivar, previo el pago del impuesto especial establecido.

Id. id. Mandar suprimir, de acuerdo con lo propuesto por el ministerio

de Hacienda, los títulos del reino siguientes: marquesados de Echandia, de San Antonio de Mira el Rio y de la Vera; condados de Casal, de Gonzalez de Castejon, de Erill, del Parque, de Villaminaya, y la Barona de Casa-Ruiz.

En 13 id. id. Mandar expedir carta de sucesión en el título de marqués de Torre-Manzanal á favor de Doña Manuela de Negrete, condesa de Campo Alange, cuya dignidad poseyó hasta su fallecimiento su hermano D. José.

En 17 enero 1870. Conceder á Don Luis Silva y Fernandez de Córdoba, hijo de los marqueses de Santa Cruz de Mudela, grandes de España, licencia para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Fernandez de Hines-trosa, hija de los marqueses de Villadarias, y á esta igual licencia para contraer matrimonio con aquel.

En 26 id. id. Mandar expedir á D. Eduardo Carondolet, Marqués de Portugalete, carta de sucesión en el ducado de Bailen, con grandeza de España de primera clase, que ha recaído en él por fallecimiento de su padre.

Id. id. Conceder á D. Amalio Meer carta de sucesión en el título de conde de Grá en que ha sucedido por fallecimiento de su padre.

Id. id. Conceder á D. Luis Vergueda Seorcía carta de sucesión en el título de conde de Soto-Ameno, que ha recaído en él por fallecimiento de su madre.

Id. id. Mandar expedir á favor de D. José de Villavicencio y Angulo carta de sucesión en el título de conde de Cañete del Pinar, previo el pago del impuesto especial que proceda.

Id. id. Mandar expedir á favor de D. Manuel Casjares y Azara carta de sucesión en el título de barón de Barcabo, previo pago del impuesto especial correspondiente.

Id. id. Conceder á D. José Chacon y Valdecañas, hijo primogénito de los marqueses de Campo de Aras, licencia para contraer matrimonio con Doña María de las Victorias Chacon y Cárdenas, hija de los Barones de Gracia-Real.

En 9 febrero id. Conceder á Don Juan Guillamas y Piñeiro carta de sucesión en los títulos de marqués de San Felices con grandeza de España de primera clase, y de conde de Alcolea de Torote, previo el pago del impuesto especial correspondiente.

Id. id. Conceder á D. Juan José Nieulant y Villanueva carta de sucesión en el marquesado de Sotomayor con grandeza de España de primera clase previo el pago del impuesto especial correspondiente.

Id. id. Mandar expedir á favor de D. Fernando Nieulant y Villanueva carta de sucesión en el marquesado de Gelo, previo el pago del impuesto especial.

Id. id. Mandar expedir á favor de Doña María Isabel Nieulant y Villanueva carta de sucesión en el marquesado de Perijá, previo el pago del impuesto especial.

Id. id. Mandar expedir á favor de D. Francisco Javier de Palacio y Garcia de Velasco carta de sucesión en el título de conde de las Alemanas, previo

el pago del impuesto especial.

Id. id. Conceder á D. Fernando Nieulant y Villanueva, hijo de los marqueses de Villamagna, licencia para contraer matrimonio con Doña Matilde de Altuna y Lopez.

En 26 id. id. Mandar expedir, previo el pago del impuesto especial establecido como sucesión trasversal, la competente carta de sucesión en el título de marqués de Monsalud á favor de D. Carlos Solano de San Pelayo.

Id. id. Conceder á Doña María de la Visitacion de Tavira y Acosta, hija de los difuntos condes de Montealegre de la Rivera, licencia para contraer matrimonio con D. Miguel Sichar y Salas.

Id. id. Rehabilitar el título de marqués de Villamarín, y mandar expedir carta de sucesión en el mismo á favor de D. Rafael de Aguilar y Angulo, previo el pago del impuesto especial que proceda.

En 19 marzo id. Mandar expedir la correspondiente carta de sucesión en el título de vizconde de Ros á favor de Doña Isabel Ros de Olano y Quintana, previo el pago del impuesto especial que proceda, y cuya merced ha poseído hasta que falleció en julio último su hermano D. Gonzalo Ros de Olano.

Id. id. Aprobar la cesión que del título de conde de Paredes de Nava, con grandeza de España de primera clase, ha hecho Doña María del Pilar Guzman y la Cerda en favor de su hijo primogénito D. Juan Zavala y Guzman; y en su virtud mandar expedir á este previo el pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesión en el expresado título de grandeza.

Id. id. Conceder á D. Juan Zavala Guzman y la Cerda, hijo de los marqueses de Sierra-Bullones, licencia para contraer matrimonio con Doña Carolina Santamarca y Donato, hija de los condes de Santamarca, á esta igual licencia para que pueda contraer matrimonio con aquel.

Id. id. Conceder licencia á Doña María Isabel Nieulant y Villanueva, hija de los marqueses de Villamagna, para que pueda contraer matrimonio con D. Federico Lopez Gaviria.

##### *Relatores, procuradores y médicos forenses.*

En 4 noviembre 1869. Nombrar para la plaza de Relator, vacante en el supremo tribunal de justicia por fallecimiento de D. Tomas Gutierrez Tero, á D. Mariano Fernandez Garcia, que ocupa el primer lugar en laterna elevada á este ministerio.

En 23 id. id. Nombrar para la plaza de relator, vacante en la audiencia de Valladolid por defunción de D. Narciso Beamund, á D. Manuel Rodriguez Ramos, que ocupa el segundo lugar en la propuesta formada por la sala de gobierno de dicho tribunal.

Id. id. Mandar expedir, de acuerdo con lo informado por la sala de gobierno de la audiencia de Madrid, título de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador del colegio de esta capital en favor de D. José Lopez Sanchez.



Id. id. Mandar expedir, de acuerdo con lo informado por la audiencia de la Coruña, título de dominio útil en uno de los oficios de procurador de la ciudad de Lugo á favor de D. Manuel Tejeiro Quiroga, y el de ejercicio para que como teniente sirva el oficio á Don Martín Eliodoro Rua y Lopez.

En 2 diciembre id. Conceder la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Manuel Perez Barcala y D. Miguel Nine Novais, procuradores respectivamente de Estrada y de Yuste, accediendo á sus deseos.

En 13 id. id. Admitir la renuncia que ha hecho D. Jacinto Martínez Martí de la plaza de medico forense del juzgado de primera instancia de Cartagena.

Id. id. Nombrar á Don Francisco Salazar y Riva para la plaza de médico forense, vacante en el juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Id. id. Mandar expedir título de ejercicio para servir un oficio de procurador de la ciudad de Avila á D. Ulpiano Verges, propuesto en uso de su derecho por el ayuntamiento de dicha ciudad.

En 5 febrero id. Nombrar para la relatoria vacante en la audiencia de la Coruña por fallecimiento de D. José Santamarina á D. Pelayo Catoyra Triñanes, que ocupa el primer lugar en la terna elevada á este ministerio por la sala de gobierno.

En 9 id. id. Mandar expedir, de acuerdo con lo informado por la audiencia de Sevilla, título de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de la ciudad de Córdoba á D. Federico Alfaro y Lopez.

En 10 marzo id. Nombrar á Don Francisco Andion y Lopez para que sirva interinamente la plaza de Médico forense del juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, vacante por separación del que la servía.

Id. id. Admitir la renuncia que D. Juan María Rodríguez ha hecho de la plaza de médico forense del juzgado de primera instancia de Bande.

Id. id. Nombrar para la plaza de procurador, vacante en la audiencia de Barcelona por fallecimiento de D. Juan Ramon Casanovas, á D. José Guillermo Tramullas, que ocupa el primer lugar en la terna elevada á este ministerio por la sala de gobierno de dicha audiencia.

Id. id. Mandar expedir título de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de los tribunales de esta capital á D. Francisco de Arriaga y Amézaga.

Id. id. Mandar expedir asimismo título de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de número de la villa de Ocaña á D. Vicente Galiano y Galiano.

Id. id. Mandar expedir título de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador del juzgado de primera instancia de Salamanca á D. José Cimas y Cimas.

Id. id. Mandar expedir título de ejercicio para servir un oficio de procurador del juzgado de primera instancia de Ortigueira á D. Manuel Balsa,

para que ha sido nombrado, en uso de su derecho, por el ayuntamiento de dicha villa.

#### Secretaria.

En 26 diciembre 1869. Declarar comprendidas en el grado sexto de la gerarquía judicial del real decreto de 13 diciembre de 1867 las dos plazas de auxiliares primeros de la secretaria de este ministerio, dotadas con 2.400 escudos.

(Gaceta del 28 de marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

#### DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 2 del actual, por el que fué nombrado gobernador de la provincia de la Coruña Don Bernardo Iglesias, que ha desempeñado igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Madrid á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de la Coruña á D. Ledro Celesfino Argüelles que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Dado en Madrid á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancilleria.

El dia 22 del próximo pasado enero, el primer rey de Siam, rodeado de los altos funcionarios del reino, recibió en Bangkok con toda la pompa y los honores peculiares del ceremonial de aquella corte al Sr. D. Adolfo Patxot y Achavol, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España, á quien acompañaba el personal de la Legacion y la oficialidad de la *Vencedora*.

Anunciados nominalmente todos los individuos de la mision española por el subsecretario de Estado, el señor Patxot leyó á S. M. un discurso, en el cual, refiriéndose á la carta-credencial que le entregaba de S. A. el Regente del Reino de España, y al especial encargo que tenia de celebrar un tratado de amistad y comercio que uniera á las dos naciones, expresó los votos que forma S. A. por la dicha y prosperidad del soberano y del pueblo siamés, y el vivo deseo que le anima de establecer entre ambos países relaciones de buena inteligencia y armonía, las cuales España se promete mantener siempre con la lealtad que le es propia.

El rey, despues de recibida la carta-credencial, leyó el documento por el cual nombra los plenipotenciarios que con el de España han de proceder á la celebracion del tratado; y por medio de su portavoz y de los intérpretes manifestó al señor Patxot su satisfaccion con motivo del objeto que le conducía á Siam, al par que sus simpatias por S. A. y por la nacion española, prometiéndole que las relaciones co-

merciales entre sus Estados y las Islas Filipinas habian de resultar por extremo ventajosas para los dos países.

Terminado el acto oficial, el señor Patxot fué felicitado y obsequiado por el Regente de aquel Reino, y por los ministros. El dia 24 mereció igualmente con los individuos de la Legacion y la Oficialidad de la *Vencedora* las mayores muestras de benevolencia al segundo rey, á quien se presentó á ofrecer el homenaje de su respeto.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Ordenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que V. E. dirige á este ministerio acerca de si los débitos que por la contribucion de consumos resulten á los pueblos en que los ayuntamientos cubrian el importe del encabezamiento por repartimiento vecinal han de considerarse comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1.º de julio de 1869, y admitirse los bonos del Tesoro por todo su valor nominal para compensar los descubiertos que aparezcan en primeros contribuyentes.

En su vista:

Considerando que en los pueblos donde la espresada contribucion de consumos se exigía por repartimiento vecinal pueden y deben ser tenidos como de primeros contribuyentes los débitos que resulten á los mismos;

Considerando que no hay razon alguna para privar á estos de los beneficios de la compensacion que la citada ley otorga á los mismos contribuyentes deudores por otras contribuciones y rentas:

S. A., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se hagan extensivos los beneficios de compensacion en la forma que establece la mencionada ley á los débitos procedentes de la contribucion de consumos en los pueblos donde esta se recaudaba por repartimiento vecinal, y cuyas cantidades resulten hallarse en poder de los contribuyentes.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 21 de marzo de 1870.—Piguerola.—Sr. Director general de contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de uniformar los despachos de fósforo vivo en cajas de hoja de lata que tienen lugar en las Aduanas, facilitando al mismo tiempo la manera de verificarlo.

Vistos los informes emitidos por las Aduanas principales; y

Considerando que cuando se presenta el despacho el fósforo vivo sin otro envase que cajas de hoja de lata no debe rebajarse por razon de tara el 50 por 100 que señala la disposicion 6.ª del Arancel, pues esta se refiere al fósforo que viene con doble envase de latas y cajas de madera.

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en el adeudo del fósforo vivo en cajas de hoja de lata sin otro envase se descuente de su peso el 30 por 100 por razon de tara.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1870.—Figueroa.—Señor director general de Rentas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Manuel Miouesa de 60 ejemplares de la *Gramática española completa*, por D. J. M. Llera, de que es editor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1870.—Echegaray.—Señor director general de Instruccion pública.

### ALMIRANTAZGO.

#### Circular.

Para facilitar la tramitacion en las reclamaciones que se promuevan por consecuencia de lo determinado en el artículo 10 del reglamento que reforma los estatutos de la Orden del Mérito naval, aprobado por decreto de 12 del corriente, y fin de evitar demoras, entorpecimientos y reclamaciones infundadas, el Almirantazgo ha acordado con esta fecha;

1.º Que las concesiones de cruces por el combate del Callao; el de Abtao, que tuvo lugar en la primera expedicion al archipiélago de Chiloe, y las concedidas al comandante y oficiales del vapor *Vañes Nuñez de Balboa* por su comportamiento en el huracan de San Thomas, están comprendidas en las prescripciones del artículo citado.

2.º Los que están en posesion de cruces del Mérito naval por alguno de los hechos referidos entregarán sus correspondientes cédulas al jefe superior mas inmediato para que las dirija al Almirantazgo, el que devolverá la cédula rectificadas despues de hechas las anotaciones correspondientes.

3.º Las concesiones de cruces del Mérito naval por la campaña de Santo Domingo no son de las comprendidas dentro de las prescripciones del reglamento anterior por haber terminado la referida campaña con anterioridad á la fecha de la creacion de la órden.

4.º Los que están en posesion de cruces del Mérito naval, cuyas concesiones hayan tenido lugar por algun otro hecho concreto que el interesado considere comprendido dentro de las prescripciones del nuevo reglamento que da deresho al distintivo rojo, podrán entregar su correspondiente cédula como se expresa en la disposicion 2.ª; pero acompañándola en este caso de solicitud en la que exprese la causa en que se funda la pretension; y si resulta comprobada y que la concesion tuvo lugar cumpliendo lo determinado en el artículo 9.º del reglamento anterior, se devolverá la cédula rectificadas, ó sin rectificar en caso contrario.

Por acuerdo lo digo á V... para su circulacion y fines de su cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de marzo de 1870.—El vicepresidente, Juan Antequera.—Señor comandante general del Departamento de...

(Gaceta del 31 de marzo.)

### PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.